



Radicación No. 170014003009-2023-00022-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto y lo reglado en la Ley 2213 de 2022 y la Ley 820 de 2003, **SE INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, promovida en nombre propio por el señor **Juan Alberto Castaño Henao**, en contra de las señoras **Katherin Tobon Loaiza y María Nubia Loaiza Tabares**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá adecuar el hecho primero en el sentido de indicar correctamente la dirección del bien dado en arrendamiento, de cara a la literalidad del contrato de arrendamiento aportado como título base de la ejecución.
2. De cara a lo establecido en el inciso 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte actora indicar el domicilio de la parte demandada, teniendo en cuenta que este atributo de la personalidad no puede confundirse con el lugar indicado para recibir notificaciones.
3. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **afirmar bajo la gravedad de juramento**, (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada *respecto de la codemandada Katherin Tobón Loaiza*, **es la utilizada por la persona a notificar**, **informará la forma como la obtuvo** y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas.
4. Deberá aportar el anexo anunciado en el acápite de pruebas referente a “*pago factura CHEC*”, toda vez que el mismo no fue allegado con la demanda.
5. De acuerdo a lo reglamentado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, deberá la parte actora de “*manera expresa*” manifestar bajo la gravedad del juramento que dichas facturas fueron canceladas por él.

Finalmente, se autoriza al señor Juan Alberto Castaño Henao para actuar en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b77bc6d3554d36c180fd951ac14520202579cd9f5b40646367179ae0ab9eda**

Documento generado en 26/01/2023 04:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>